



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ZARAGOZA.

Núm. 391.

Circular núm. 160.

De Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 23 del corriente, se me remite la Gaceta oficial del mismo dia que contiene el pliego de condiciones para la nueva subasta del suministro parcial y general de los presidios, cuyo tenor es el siguiente.

Direccion de Correccion.

Como consecuencia de la subasta celebrada el dia 22 de Abril próximo pasado para el suministro de los presidios del reino, se adjudicó por Real orden de 16 del actual el remate á favor del mejor postor, previniéndole que de no cumplir la obligacion contratada perderia los doscientos mil reales depositados; y habiendo manifestado el mismo la imposibilidad de otorgar la escritura correspondiente, ni llevar á efecto el suministro por las razones que alegó en el acto de la subasta y despues de ella, ha dispuesto S. M. se proceda á otra nueva en los términos siguientes:

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartajena, Ceuta, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus distacamentos, el de Palma de Mallorca, y los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo.

1.a La contrata empezará á regir desde el dia 1.º de Agosto de 1851, y terminará en fin de Julio de 1854.

2.a El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina, á todos los confinados de cada presidio, y á los pertenecientes á distacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el Comisario de revistas.

3.a La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

<i>Lunes.</i>	}	Una y media libra de pan de municion.	} Por plaza.	
		Cuatro onzas de garbanzos.		
		Seis id. de judias ó habas.		
		Ocho id. de patatas.		
<i>Martes.</i>	}	Doce adarmes de aceite.	}	
		Una libra de leña.		
<i>Jueves.</i>	}	Dos y media id. de sal.	} Por cada	
		Una id. de pimenton.		} 100 plazas.
		Doce cabezas de ajo.		
<i>Miércoles.</i>	}	Cuatro onzas de garbanzos.	}	
		Cuatro id. de judias ó habas.		
		Cuatro id. de arroz ó fideos.		
<i>Viernes.</i>	}	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	}	
		Seis onzas de garbanzos ó judias.		
<i>Domingo.</i>	}	Cuatro id. de arroz ó fideos.	}	
		Doce adarmes de manteca ó tocino.		
		Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.		

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos, judias ó habas.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada veinte plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los capataces de los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo, y la sopa matutina que se dá á los confinados de las mismas en los dias de trabajo, consiste en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro idem de sal, dos cabezas de ajos por cada veinte plazas.

El alimento y medicinas para los enfermos, asi como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerias de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.a Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que estan comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.a Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico ó sesenta mil en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 si la proposicion se limita á un solo presidio, y de doscientos mil reales en metálico, ó seiscientos mil en los expresados títulos, si los comprende todos.

6.a Los indicados depósitos se harán en Madrid en la Pagaduría de este Ministerio, y en las provincias en las depositarias de sus Gobiernos, retirándolos los interesados luego de terminado al acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general, á juicio del presidente, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue:

7.a El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de viveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.a Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este, como para la de los distacamentos dependientes del mismo que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de dichos distacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorias en los puntos que aquellos ocupen.

9.a Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, ha-

rá reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10.a Si por disposición del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el día que el mayor número de confinados marche para otros puntos.

11 a El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12 a En los presidios que no tienen enfermería se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedis por ración, ó igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

13 a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio de \_\_\_\_\_ ó el de todos los presidios del Reino bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de Correccion y aprobado por S. M. por el precio de \_\_\_\_\_ maravedis cada racion, y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5.a»

14.a Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula, ó como no hecha para el acto del remate. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

15.a Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general, en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa ni el de Santa Cruz de Tenerife.

16 a Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general, no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

17.a A las proposiciones acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema de la proposicion.

18 a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el 20 de Junio próximo: en Madrid á la una de dicho día en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino ante el Director que suscribe, asistido del de Contabilidad especial del mismo Ministerio, del Vicepresidente del Consejo provincial, del Alcalde-Corregidor ó del que haga sus veces, y del Oficial del negociado de presidios; y en las ciudades capitales ante los Gobernadores, asistidos del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde ó del que haga sus veces. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de Correccion ó por los Gobernadores cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora del precio. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gobernador cuenta de todo lo actuado á la Direccion de Correccion, con copia del acta, en que se insertarán literalmen-

te los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que elevando todo á conocimiento de S. M. recaiga Real resolucion, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto.

19 a El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Direccion de Contabilidad especial de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el día 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion 2.a; y despues de confrontada con la revista del mes á que se refiera se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad el contratista para que en su vista expida la Direccion de Contabilidad el oportuno libramiento.

20 a El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contraida.

21 a En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubier- to el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

22 a Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Correccion y Contabilidad especial.

Madrid 21 de Mayo de 1851.—El Director, Carlos de Espinola.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de público, advirtiendo que conforme á lo dispuesto en la condicion 18, tendrá efecto la subasta en este Gobierno de provincia, á la una del espresado día 20 del próximo mes de Junio, con las formalidades que en aquella se prescriben. Zaragoza 23 de Mayo de 1851.—José María de Gispert.*

Núm. 392.

Circular núm 161.

Quando me dirigí en circular de 10 de Enero último inserta en el Boletín oficial núm. 6 á los Ayuntamiento deudores del impuesto establecido en carnes con destino á la construccion de la carretera de Navarra; me prometí se prestarian desde luego á cumplir con el pago de lo que tenían en descubierto; mas sin embargo lejos de corresponder á mis deseos veo con sentimiento que resultan aun sin satisfacer las cantidades que expresa la relacion que sigue, pertenecientes á los años que la misma contiene. Si bien por esta falta se han hecho acreedores los morosos á que desde luego dispusiera el apremio con que se hallan conminados sin contemplacion de ninguna clase, no obstante, siempre opuesto á usar de medidas de rigor; espero que convencidas las corporaciones municipales de lo gravoso que debe serles el sufrir aquella correccion por un crédito tan insignificante, cuidarán dentro del fatal plazo de diez dias de satisfacer en esta Depositaria las cantidades que resultan adeudando por dicho concepto; en la inteligencia que deberán tener entendido que finado dicho término y sin proceder otro aviso expediré comision de apremio á expensas de los que continúen desobedientes á la voz de mi autoridad. Zaragoza 31 de Mayo de 1851.—José Maria de Gispert.

*Partido de Ateca.*

- Aniñon, año 1850, 366 rs. 26 mrs.
- Bubierca, años 1848, 353 rs. 17 mrs., 1849, 353 rs. 18 mrs., 1850, 353 rs. 18 mrs.
- Carenas, año 1850, 48.
- Castejon de las Armas, año 1850, 91 rs. 17 mrs.
- Cetina, año 1850, 152 rs.

Embid de Ariza, año 1850, 49 rs.  
 Gotor, año 1850, 98 rs.  
 Jaraba, año 1850, 12 rs. 16 mrs.  
 Moros, año 1850, 698 rs.  
 Nuévalos, año 1850, 189 rs.  
 Oseja, año 1850, 24 rs. 16 mrs.  
 Sisamon, año 1850, 36 rs.  
 Totrijo, año 1850, 607 rs. 18 mrs.  
 Villarroya de la Sierra, año 1850, 550 rs. 18 mrs.

*Partido de Belchite.*

Aguilon, año 1850, 100 rs.  
 Almochuel, año 1850, 25 rs.  
 Azuara, año 1850, 350 rs.  
 Belchite, año 1850, 1550 rs.  
 Codo, año 1850, 118 rs.  
 Fuendetodos, año 1850, 200 rs.  
 Herrera, año 1850, 262 rs.  
 Lécera, año 1850, 195 rs.  
 Moneva, años 1849, 200 rs.; 1850, 200 rs.  
 Moyuela, año 1849, 94 rs.  
 Villar de los Navarros, año 1850, 400 rs.

*Partido de Borja.*

Bisimbre, año 1850, 50 rs.  
 Borja, año 1850, 1750 rs.  
 Calcena, año 1850, 150 rs.  
 Fuendejalon, año 1850, 281 rs.  
 Luceni, año 1850, 68 rs.  
 Novillas, año 1850, 125 rs.  
 Pozuelo, año 1850, 250 rs.  
 Trasobares, año 1850, 50 rs.

*Partido de Calatayud.*

Aldehuela de Toved, año 1850, 20 rs.  
 Aluenda, año 1850, 50 rs.  
 El Frasno, año 1850, 510 rs.  
 Embid de la Ribera, año 1850, 100 rs.  
 Iruca, año 1850, 325 rs.  
 Maluenda, año 1850, 550 rs.  
 Morata de Giloca, año 1850, 200 rs.  
 Muebrega, año 1850, 125 rs.  
 Olivé, año 1850, 200 rs.  
 Orera, año 1850, 100 rs.  
 Santa Cruz de Toved, año 1850, 170 rs.  
 Saviñan, año 1850, 150 rs.  
 Vella de Giloca, año 1850, 75 rs.  
 Villanueva de Jalon, año 1850, 20 rs.  
 Viver de la Sierra, año 1850, 100 rs.  
 Viver de Vicor, año 1850, 20 rs.

*Partido de Caspe.*

Escatron, año 1850, 489 rs.  
 Fabara, años 1848, 570 rs.; 1849, 380 rs.  
 Maella, años 1846, 1216 rs. 17 mrs.; 1847, 1216 rs. 17 mrs.; 1848, 1216 rs. 17 mrs.; 1850, 1216 rs. 18 mrs.

*Partido de Daroca.*

Aguaron, año 1850, 462 rs.  
 Balconchín, año 1850, 15 rs.  
 Cariñena, año 1850, 3500 rs.  
 Codos, año 1850, 250 rs.  
 Daroca, año 1850, 750 rs.  
 Fombuena, año 1850, 15 rs.  
 Langa, año 1850, 40 rs.  
 Mara, año 1850, 37 rs.  
 Miedes, año 1850, 150 rs.  
 Paniza, años 1845, 1415 rs.; 1846, 824 rs.; 1847, 1650 rs.; 1849, 825 rs.; 1850, 1650 rs.  
 Santed, año 1850, 20 rs.  
 Torralva de los Frailes, año 1850, 50 rs.  
 Villarroya del Campo, año 1850, 30 rs.  
 Vistabella, año 1850, 30 rs.

*Partido de Ejea.*

Asín, año 1850, 70 rs.  
 Ejea, años 1847, 1750 rs.; 1848, 437 rs. 16 mrs.; 1849, 1750 rs.

El Frago, años 1849, 100 rs.; 1850, 50 rs.  
 La Casta, año 1850, 10 rs.  
 Las Pedrosas, año 1850, 45 rs.  
 Pauler, año 1850, 40 rs.  
 Pradilla, año 1850, 38 rs.  
 Santa Eulalia de Gállego, año 1850, 50 rs.

*Partido de La Almonia.*

Almonacid de la Sierra, año 1850, 388 rs.  
 Bárboles, año 1850, 85 rs.  
 Berbedel, año 1850, 38 rs.  
 Calatorao, año 1850, 1000 rs.  
 Epila, año 1850, 438 rs.  
 Muel, año 1850, 282 rs. 18 mrs.  
 Morata de Jalon, año 1850, 375 rs.  
 Oitura, año 1850, 25 rs.  
 Pedrola, año 1850, 412 rs.  
 Lécera, año 1850, 30 rs.  
 Pleitas, año 1850, 27 rs.  
 Riela, año 1850, 550 rs.  
 Rueda de Jalon, año 1850, 100 rs.  
 Salillas, año 1850, 95 rs.  
 Urea de Jalon, año 1850, 125 rs.  
 Aguilar de Ebro, año 1850, 5 rs.  
 Alforque, año 1850, 47 rs. 16 mrs.  
 Bujaraloz, año 1850, 953 rs.  
 Farlete, año 1850, 142 rs.  
 Fuentes de Ebro, año 1850, 501 rs.  
 Gelsa, año 1850, 477 rs.  
 La Almolda, año 1850, 286 rs.  
 Monegrillo, año 1850, 152 rs.  
 Osera, año 1850, 84 rs. 16 mrs.  
 Pina, año 1850, 833 rs. 18 mrs.  
 Quinto, año 1850, 286 rs.  
 Villafranca de Ebro, año 1850, 71 rs.

*Partido de Sos.*

Aso, año 1850, 50 rs.  
 Bagues, año 1850, 30 rs.  
 Biel, año 1850, 175 rs.  
 Fuencalderas, año 1850, 40 rs.  
 Gordun, años 1849, 40 rs.; 1850, 40 rs.  
 Gordue, año 1850, 10 rs.  
 Isuerre, año 1848, 80 rs.  
 Longas, año 1850, 90 rs.  
 Luesia, años 1847, 550 rs.; 1850, 550 rs.  
 Malpica, año 1850, 40 rs.  
 Mianos, año 1850, 70 rs.  
 Navardun, años 1849, 40 rs.; 1850, 40 rs.  
 Pintano, años 1849, 60 rs.; 1850, 120 rs.  
 Ruesta, año 1850, 150 rs.  
 Sadava, año 1850, 850 rs.  
 Salvatierra, años 1846, 250 rs.; 1847, 250 rs.; 1848, 250 rs.; 1849, 250 rs.; 1850, 250 rs.  
 Uncastillo, año 1850, 825 rs.

*Partido de Tarazona.*

Añón, año 1850, 24 rs.  
 Lituénigo, año 1850, 14 rs. 32 mrs.  
 Malón, año 1850, 63 rs.  
 Novallas, año 1850, 75 rs.  
 Tarazona, año 1850, 1338 rs. 18 mrs.  
 Vierlas, año 1850, 18 rs.

*Partido de Zaragoza.*

El Burgo, año 1849, 400 rs.  
 Maria, años 1849, 300 rs.; 1850, 300 rs.  
 Perdiñera, año 1850, 137 rs.  
 San Mateo, año 1850, 150 rs.  
 Torres de Berrellen, año 1850, 300 rs.  
 Utebo, año 1850, 210 rs.  
 Villamayor, año 1850, 875 rs.  
 Villanueva de Gállego, año 1850, 81 rs.  
 Zuera, año 1850, 750 rs.

Núm 393

*Don Luciano de Arredondo, Juez de primera instancia interino del distrito del Pilar de Zaragoza y su partido.*

Por el presente hago saber: Que para llevar á efecto una sentencia y cubrir las condenaciones que por ella se han impuesto, he acordado se proceda á la venta en pública subasta de los bienes siguientes.— La tercera parte de una casa, sita en la plaza de los Carros de la villa de Zuera, señalada con el número seis, que confronta con las del capítulo eclesiástico de dicha villa y de Elias Ligornes, justipreciada dicha porcion en 1600 rs.

Una porcion de casa de la que sita en la calle de San Pedro de dicha villa, y confronta con las de Mariano Lopez y viuda de Mariano Nogués, tasada en 1000 rs.

Un campo llamado del Molino, de cabida de fanega y media de tierra, situado en la huerta de Zuera, confrontante con los de Juan Antonio Lanuza y Joaquin Bolea, justipreciado en 360 rs.

Otro campo situado en la Cruz cubierta, huerta y término de Zuera, de cabida de dos fanegas de tierra, confrontante con los de la viuda de D. José Ruiz y de Joaquin Bolea, tasado en 280 rs.

Otro campo en la Recueja, huerta y término de la misma villa, de cabida de dos fanegas de tierra, confrontante con los de Justo Fabra y Joaquin Bolea, tasado en 120 rs.

Otro campo sito en la partida del Conejar, huerta y término de Zuera, de cabida de tres fanegas de tierra, que confronta con los de Timoteo Franco y Joaquin Bolea, tasado en 180 rs.

Una viña en la misma partida del Conejar, que confronta con las de Mariano Casanueva y Joaquin Bolea, tasada en 240 rs.

Otra viña sita en el Tobo de la Borda, término de la misma villa, de cabida de una fanega, confrontante con las de Manuel Salas y Domingo Palandren, tasada en 60 rs.

Y un campo en el soto del Lobo, huerta de dicha villa, de cabida de cuatro fanegas de tierra, que confronta con los de Mariano Conde, justipreciado en 240 rs.

Para cuyo acto he señalado las once de la mañana del miércoles once de Junio próximo en la audiencia pública de este Juzgado, sita en la calle de San Gil núm. 86. Dado en Zaragoza á 30 de Mayo de 1851.—Luciano de Arredondo.—Por su mandato, Tomas Rebuelto y Leon.

Núm. 394.

Otro. Por el presente hago saber: Que para llevar á efecto una sentencia tengo acordado se proceda á la venta en pública subasta de los bienes siguientes.—Un campo en la partida del Cornero, término de Perdiguera, de cabida de cinco anegas de tierra, que confronta con el de Domingo Viñues, tasado en 43 rs.

Otro campo en el monte de Esteruelas, partida del Piconcillo del mismo pueblo, de cabida de un cahiz de tierra, justipreciado en 33 rs.

Otro campo en la partida de la Cruz de Rolis del mismo pueblo, de cabida de cuatro cahices de tierra, tasado en 240 rs.

Otro campo en las viñas del mismo pueblo, de cabida de un cahiz de tierra, que confronta con el de Javier Arruga, tasado en 50 rs.

Otro campo en las Lañas, término del mismo pueblo, de cabida de dos cahices de tierra, que confronta con el de Domingo Viñues, tasado en 120 rs.

Otro campo en el monte de Esteruelas, partida de Piconcillo del mismo pueblo, de cabida de un cahiz de tierra, tasado en 30 rs.

Otro campo en la partida del Prado de dicho pue-

blo, de cabida de cuatro anegas de tierra, tasado en 30 rs.

Otro campo en el camino de la Fuente de dicho pueblo de cabida de cuatro anegas de tierra, tasado en 34 rs.

Otro campo en las Lañas término de dicho pueblo, de cabida de cinco anegas de tierra, que confronta con el de Pascual Ramon, tasado en 50 rs.

Otro campo en las viñas de dicho pueblo, de cabida de dos anegas de tierra, con cien cepas, tasado en 22 rs.

Y otro campo en el monte alto de dicho pueblo, de cabida de un cahiz de tierra, tasado en 40 rs.

Para cuyo acto he señalado las once de la mañana del miércoles once de Junio próximo en la audiencia pública de este Juzgado calle de San Gil núm. 86. Dado en Zaragoza á 30 de Mayo de 1851.—Luciano de Arredondo.—Por su mandato, Tomas Rebuelto y Leon.

## PARTE NO OFICIAL.

En la carretera camino de Zaragoza á Madrid, se vende la Venta llamada del Caracol, término de la villa de Epila, el que quiera hacer manda, se verá con los herederos de Juan Antonio Babel y Teresa Gilaberte en dicha villa, hasta el doce del mes de Junio.

Con la autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se arrendará en pública subasta la carnicería del pueblo de Villafranca de Ebro, con las yerbas agregadas á la misma, en los días 8, 9 y 10 de Junio, á las diez de su mañana. Los pactos para la subasta estarán de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento hasta el último día que finará el arriendo.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, en los días 1, 2 y 3 de Junio y hora de las diez de la mañana del respectivo día, en las salas consistoriales de la villa de Gotor, se verificará el subasto y remate del arriendo de las yervas de Huerta baja, dehesilla y heras de dicha villa.

En los días 13, 15 y 19 de Junio, se subastará el arriendo del abasto de carnes con las yerbas de la dehesa de Fuentes de Giloca, los pactos se leerán en las casas consistoriales á las tres de sus respectivas tardes.

El Alcalde constitucional de Encinacorba hace saber: que Joaquin Gasca Loras de dicho pueblo, ha instruido expediente sobre indemnizacion de los perjuicios ocasionados por la faccion en sus ganados; y á fin de que en el término de quince días puedan contradecir esta reclamacion ante el ayuntamiento ó Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se anuncia en el Boletín oficial.

Los propietarios ó colonos de fincas rústicas, urbanas y ganadería sitas en los términos de la ciudad de Boja, vecinos ó forasteros, presentará en la secretaría de su ayuntamiento dentro del término de ocho días, las relaciones de productos conforme á lo mandado en instrucciones vigentes y los que no lo verifiquen quedarán sujetos á la evaluacion de oficio que las mismas disponen.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.